

RESOLUCIÓN N°. 2169 FECHA: AGOSTO 5 DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS IMPUESTOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL SECRETARÍO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 3° de la Ley 769 de 2003, y Decreto Acuerdo N° 037 del 30 de enero de 2009, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.
2. Que el Alcalde del Municipio de Sabaneta, por medio del Decreto Acuerdo N° 037 del 30 de enero de 2009, asignó a la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos de tránsito y transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
3. Que el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito define el comparendo como la orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.
4. Que sobre la naturaleza jurídica del comparendo, es preciso traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 993 del 17 de septiembre de 1997. *“En primer lugar, es preciso señalar que el llamado comparendo se encuentra establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual define en el artículo 2° de acuerdo con la modificación introducida por el numeral 1° del artículo 1° del Decreto ley 1890 de 1990, en la siguiente forma: “Comparendo: Orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor ...”*

“... Cómo se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito a las personas involucradas en un accidente de tránsito, para que concurran a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oírá sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la ley 33 de 1986. Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar abogado, y con apremio económico en caso de renuncia a concurrir en ese plazo.

2/8/2011

RESOLUCIÓN N°. 2169

FECHA: AGOSTO 5 DE 2011

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 2



El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decreten y practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos (...)"

5. Que dentro del proceso de organización y control sobre los trámites y actividades que desarrolla la Secretaría de Tránsito y Transportes, se hace necesario buscar mecanismos que permitan dinamizarlos, como es la adopción de este instructivo que se elabora teniendo como referente el diseñado por la Policía de Carreteras (POLCA).

Que en consecuencia,

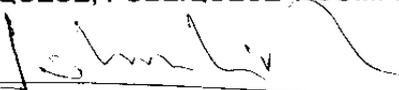
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase el instructivo para el registro, control y recaudo de comparendos impuestos por los agentes de tránsito del Municipio de Sabaneta, el cual hará parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los cinco (5) día del mes de agosto de dos mil once (2.011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO RAMIREZ BEDOYA
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyectó: *John Jairo Ramirez Bedoya*
Secretario de Tránsito y Transportes

Revisó: *Nancy Cristina Mesa*
Asesora Jurídica

27/08/11

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivo del manual
3. Alcance del manual
4. Definiciones
5. Referencias legales
6. PROCEDIMIENTO GENERAL
 - 6.1. Asignación de Rangos
 - 6.2. Asignación comparenderas
 - 6.4. Imposición comparendo
 - 6.5. Control de calidad.
 - 6.6. Entrega de los comparendos al Operador para la Digitación.
 - 6.7. Recibo y digitación de comparendos
 - 6.8. Remisión de información a las Empresas Transportadoras y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.
 - 6.9. Legalización de comparendos devueltos por el operador.
 - 6.10. Emisión de acto administrativo
 - 6.11. Archivo de los comparendos.
 - 6.12. Solicitud de información
 - 6.12. Custodia de los comparendos
7. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO
8. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE UN COMPARENDO
 - 8.1. Recaudo Local.
 - 8.2. Recaudo externo
 - 8.3. Transferencias

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, en ejercicio del control y vigilancia de la circulación sobre la infraestructura vial del Municipio de Sabaneta, a través del cuerpo de Agentes de Tránsito impone órdenes de comparendos, que se convierten en prueba sumaria para iniciar el procedimiento contravencional. Dicho documentos están enumerados, lo que permite hacer un seguimiento sobre la ejecución de cada uno de ellos y en consecuencia, se hace necesario determinar los responsables en cada una de las etapas que surte el procedimiento contravencional.

2. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Informar al Cuerpo de Agentes de Tránsito del Municipio de Sabaneta, así como a los servidores público y contratistas que tengan relación directa o indirecta con el procedimiento contravencional, de manera detallada el registro, control y recaudo de los comparendos que se imponen en el Municipio de Sabaneta.

3. ALCANCE DEL MANUAL

Establecer los requisitos, recursos, actividades, responsables, controles, indicadores y reportes del proceso de gestión de trámites que se lleva a cabo por este despacho.

4. DEFINICIONES

• **AGENTE DE TRÁNSITO.**

Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

• **COMPARENDO.**

Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

• **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (FCM).**

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 769 de 2009, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

- **SIMIT.**
Sistema Integrado de Información de Multa y Sanciones por infracciones de Tránsito.

- **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT)**

Es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

5. REFERENCIAS LEGALES

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.*11 **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-385 de 2003**, **salvo el texto subrayado que se declaró INEXEQUIBLE..** Ver el Concepto del Consejo de Estado 1589 de 2004, Ver el Fallo del Consejo de Estado 093 de 2006, Ver la Sentencia AP-033 de 2008, Ver el Concepto de la Sec. General 0108 de 2008

Artículo 135 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.
Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al Infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de . Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Parágrafo 1°. la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

ARTICULO 159, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010.
Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1°. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2°. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro 50% para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de

su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.

Artículo 160. Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

Artículo 161. Caducidad. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

LEY 734 DE 2002.

Numeral 2° del artículo 34, prescribe entre otros deberes de todo servidor público. "Cumplir con diligencia, eficacia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...)".

Numeral 7° del artículo 35, establece como prohibición de todo servidor público "Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado".

6. PROCEDIMIENTO GENERAL

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

6.1. Asignación de Rangos.

El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, solicitará ante el RUNT, la asignación de rangos para la enumeración de las órdenes de comparendo, una vez se haya informado ante el SIMIT un porcentaje igual o superior a 80% de los rangos asignados.

6.2 Asignación de comparenderas.

El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta,

entrega y registra en documento impreso la salida de las comparenderas (cada una contiene 25 órdenes de comparendos) a cada uno de los Agentes de Tránsito.

6.3. Imposición del Comparendo.

Los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, imponen al presunto infractor el comparendo por violaciones a las normas de tránsito y transporte establecidas en las leyes 769 de 2002, ley 1383 de 2010, Resolución 3027 de 2010, ley 336 de 1996, ley 1450 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

En cumpliendo de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, los Agentes de Tránsito en el momento de imponer un comparendo observarán los siguientes lineamientos.

- Diligenciar completamente el comparendo, sin tachones, ni enmendaduras.
- Presentárselo al presunto contraventor para que lo revise y proceda a firmarlo.
- Entregar una copia del comparendo al presunto infractor y le informará del procedimiento a seguir. (artículo 29 de la Constitución Política).
- Entregar el original de la orden de comparendo al (la) Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes a la comisión de la infracción, so pena de incurrir en causal de mala conducta. El incumplimiento de esta disposición será notificada a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.
- Diligenciar el formato para dejar sin efecto la orden de citación contenida en comparendos mal diligenciados o en los que se haya incluido información errada y radicarlos en el Archivo Central, para darle trámite a través de la Inspección de Tránsito.

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

6.4. Control de calidad.

- El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, recibe, relaciona en Excel cada uno de las órdenes de comparendo y revisa que estén elaborados correctamente.

6.5. Entrega de los comparendos al Operador de los Servicios de Tránsito para la Digitación.

- El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, clasifica las copias de los comparendos por número de consecutivo, numero de comparendo, fecha, cedula del infractor, código de infracción y nombre del Agente de Tránsito y los entrega relacionados con oficio al Operador. El procedimiento exige que la entrega sea diaria.

6.6. Recibo y digitación de comparendos

- El Operador recibe y verifica que los comparendos relacionados estén en su totalidad y firma oficio de recibido. En caso contrario informa inmediatamente la novedad al Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue.
- El Operador, verifica de forma general el contenido de los comparendos recibidos y devolverá aquellos que no cumplan con los requisitos del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito. (mal diligenciados o incompletos).
- El Operador, digita los comparendos recibidos de forma inmediata a través del software destinado para tal fin y los informa al SIMIT.

6.7. Remisión de información a las Empresas Transportadoras y a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, enviará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción a la norma de tránsito, copia de los comparendos a las Empresas Transportadoras y a la Superintendencia de Puertos y Transportes de conformidad con el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

6.8. Legalización de comparendos devueltos por el Operador.

El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, reportará al Inspector de Tránsito, las novedades relacionadas con los comparendos devueltos por el Operador, por estar mal diligenciados o incompletos.

MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

6.9. Emisión de acto administrativo

El Inspector de Tránsito, mediante resolución motivada dejará sin efectos la orden de citación contenida en los comparendos inmersos en alguna de las dos condiciones descritas anteriormente y compulsará copia a los Organismos de Control.

6.10. Archivo de los comparendos.

Una vez agotado el procedimiento de registro y control, El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, procederá a almacenar en forma consecutiva los originales de las órdenes de comparendo en el Archivo de Seguridad de la Secretaría de Tránsito y Transportes.

6.11. Solicitud de información

Las entidades y usuarios que requieran información relacionada con las órdenes de comparendo archivadas, deberán hacerlo mediante oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes radicado en el Archivo Central, excepto los requerimientos de las autoridades judiciales y órganos de control.

6.12. Custodia de los comparendos

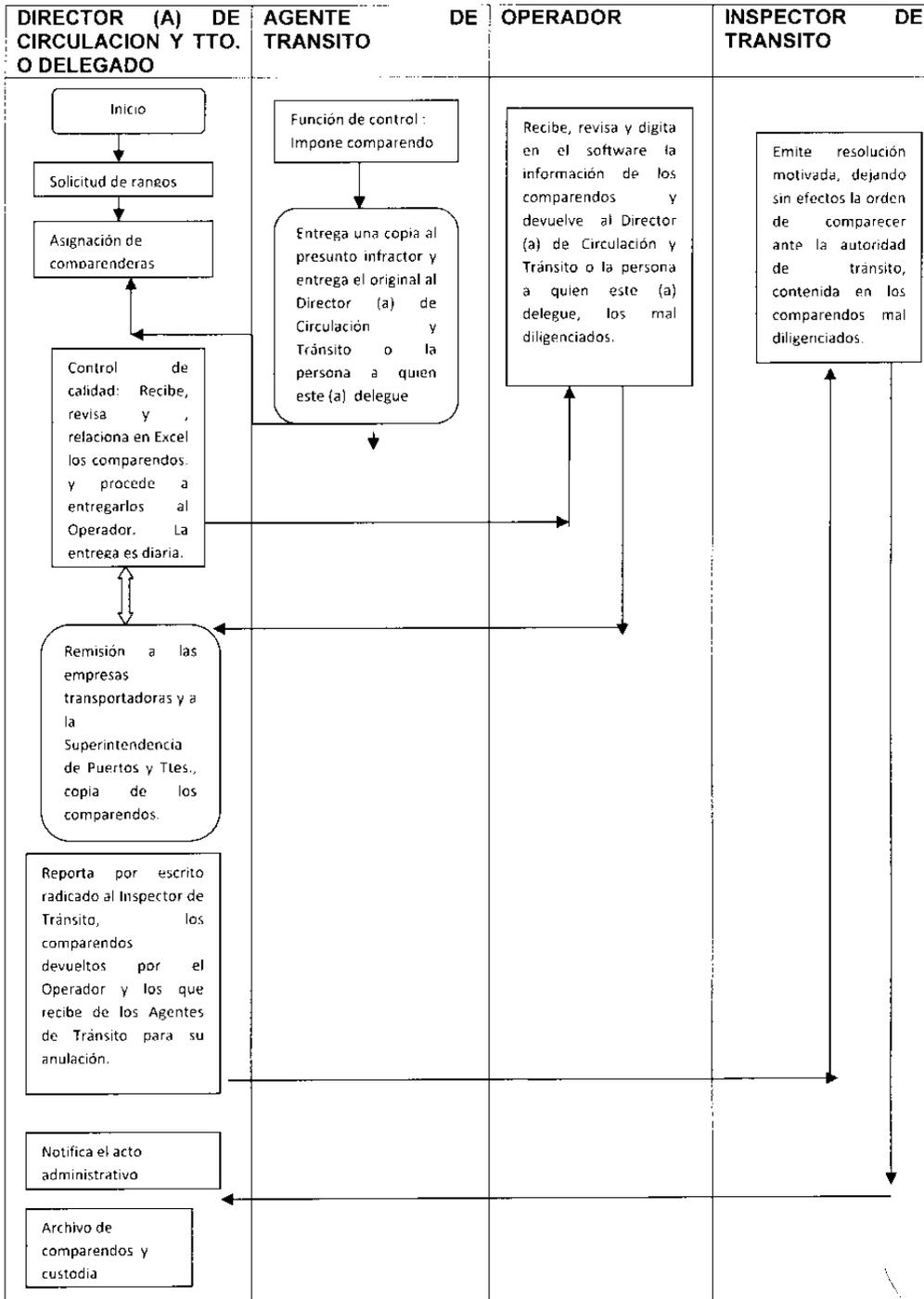
Los comparendos estarán bajo la custodia El Director (a) de Circulación y Tránsito o la persona a quien este (a) delegue, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta.

**MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

7. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

En el flujograma que se presenta a continuación se muestra el proceso anteriormente descrito determinando los responsable



MUNICIPIO DE SABANETA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y RECAUDO DE COMPARENDOS

8. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE UN COMPARENDO

8.1. Recaudo Local.

- El usuario se acerca las taquillas del Operador que están localizadas en la Secretaría de Tránsito y solicita la liquidación de la obligación originada en la orden de comparendo.
- El Operador digita el número de la cédula y expide la liquidación respectiva.
- El usuario se dirige al Banco POPULAR y cancela el valor registrado en la liquidación que le entrega el operador.
- El Banco POPULAR después de realizado el pago reporta automáticamente a Federación Colombiana de Municipios los pagos efectuados por concepto de multas.
- Cualquier usuario a través de la página en Internet de www.simit.org.co, puede consultar su estado de cuenta sobre multas o infracciones de tránsito.

8.2. Recaudo externo

- El usuario se acerca a cualquier punto de atención SIMIT que están localizado en los organismos de tránsito del país y solicita se le entregue la liquidación SIMIT para pago.
- El funcionario SIMIT digita el número de la cédula y expide la liquidación SIMIT Respectiva.
- El usuario necesita de forma obligatoria la liquidación SIMIT para pago nacional.
 - El usuario consigna en las entidades financieras autorizadas por el SIMIT, los valores adeudados por concepto de multas.
 - Las entidades financieras reportan a las veinticuatro (24) horas la transacción realizada al SIMIT y Operados de Tránsito y a la Federación Colombiana de Municipios para actualizar la base de datos del usuario.

8.3. Transferencias

El Banco Popular transfiere de forma automática y directa a la Federación Colombiana de Municipio, al Municipio de Sabaneta y Operador, los dineros correspondientes por el pago de multas por infracciones generadas por comparendos impuestos por los Agentes de Tránsito del Municipio de Sabaneta.